

****FAC-S-2024-020531-CI****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2024-020531-CI del 5 de febrero de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-1

Señor

ANONIMO NOVEDAD CASINOS

Ciudad.

Asunto: Respuesta Queja

Muchas gracias por comunicarse con la Oficina de Atención y Orientación Ciudadana del CACOM-1, comedidamente, me permito informar que en atención a su queja radicada en el canal anticorrupcion@fac.mil.co de radicado No FAC-S-2024-012305-CI, por medio de la cual exponen "(...) insatisfacción respecto a la orden de arrancharse en los casinos de la unidad por parte del suboficial que se menciona en la queja, quien argumenta que todas las personas solteras deben seguir esta práctica; a pesar de cumplir la orden, se expresa inconformidad, especialmente por el costo de los alimentos independiente de asistir o no, y otros requerimientos". Al respecto, me permito enviar respuesta emitida por el Grupo de Apoyo Logístico del CACOM-1 mediante radicado No. FAC-S-2024-015988-CI con (04 Archivos).

Así mismo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 toda información bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y por ello no podrá ser reservada o clasificada sino por disposición constitucional o legal, por ello, el derecho fundamental de acceso a la información pública solamente podrá ser restringido de manera excepcional por las causales establecidas en la Ley o en la Constitución.

La Ley 1712 de 2014 consagró dos excepciones al derecho fundamental de acceso a la información pública, uno cuando la información es calificada como clasificada y otra, cuando la información pública es calificada como reservada; este último que sería nuestro caso.

El artículo 18 de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública establece que información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.
(Subrayas fuera del texto original).

"ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS"

Km 1. Autopista Medellín-Bogotá - Conmutador (6) 8398359 Puerto Salgar Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

Así las cosas no es posible facilitar copia de dicha información pero se le exhorta que consulte los sistemas internos de la fuerza (DOCUWARE) a fin de que realice la respectiva verificación de lo mencionado si es usted miembro activo de la fuerza.

De esta manera, damos respuesta íntegra a su solicitud dentro del marco de nuestra competencia.

Cordialmente;



7

Brigadier General JAIME ANDRES VALENCIA MONSEGNY
Comandante Comando Aéreo de Combate No. 1

Anexo: 05 Archivos.
AA12. MADRID / DEJDH

Elaboró: AA12. MADRID / DEJDH Revisó: MY. BEJARANO / DEJDH Aprobó: CR. ZAQUE / SECOM

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Km 1. Autopista Medellín-Bogotá - Conmutador (6) 8398359 Puerto Salgar Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co